Bucaramanga, 28 de octubre de 2022

Señor(a)

MAGISTRADO CONSTITUCIONAL EN SEDE DE TUTELA (REPARTO)

E.S.D.

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: CLAUDIA JULIANA LÓPEZ MARTÍNEZ C.C. 1.098.670.122

ACCIONADAS: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE

CARRERA JUDICIAL

CONVOCATORIA 27 RAMA JUDICIAL

CLAUDIA JULIANA LÓPEZ MARTÍNEZ, mayor de edad y domiciliada en Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.670.122, por medio del presente escrito me permito presentarACCIÓN DE TUTELA en contra del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL y la CONVOCATORIA 27 RAMA JUDICIAL por la vulneración a mis derechos fundamentales al debido proceso, la igualdad que fueron desconocidos dentro de la CONVOCATORIA 27 RAMA JUDICIAL, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Como aspirante inscrita al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial en la opción de Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias, convocado mediante Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018, presenté la prueba de conocimientos y aptitudes el día señalado y obtuve el resultado que transcribo a continuación el cual fue publicado el pasado 2 de septiembre de 2022 con la resolución No. CJR22-0351 de 01 de septiembre de 2022:

Aptitudes	Conocimientos	Tota1
264,18	520,67	784,85

SEGUNDO: En el artículo segundo de la referida Resolución se indica que para dar continuidad a la fase II del concurso, es pertinente obtener un puntaje superior a los 800 puntos, para la verificación de requisitos mínimos, tal como lo prevé el Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018, por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, correspondiente a la convocatoria 27.

TERCERO: En el artículo cuarto de la referida Resolución se indica que contra el resultado de las pruebas de aptitudes y conocimientos, podría interponerse recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de dicha resolución, en escrito dirigido a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, al correo electrónico convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Según constancia de fijación publicada en la pagina web de la Rama Judicial, se evidencia que la Resolución CJR22-0351 del 1 de septiembre de 2022, "Por medio de la cual se publican los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial" se evidencia que su fijación se dio desde las 8:00 a.m., del 02 de septiembre de 2022, por el término de cinco (05) días hábiles, esto es hasta el 08 de septiembre de 2022, por lo cual, el término para presentar recurso de reposición vencía el día **22 de septiembre de 2022.**

QUINTO: El día 22 de septiembre de 2022 a las 2:48 p.m. remití al correo electrónico registrado en la referida resolución (convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co) escrito dirigido a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura interponiendo recurso de reposición contra la Resolución No. CJR22-0351 del 01 de septiembre de 2022 por medio de la cual se publican los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos correspondientes al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial.

SEXTO: Se recibió en la bandeja de correos no deseados de la suscrita, mensaje de datos en el que se informaba que el mensaje contentivo del recurso de reposición remitido al correo convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co no había sido entregado.

SÉPTIMO: El día 14 de octubre de 2022 se publicó en la página web de la Rama Judicial la citación a la exhibición de las pruebas escritas, evidenciando que no me encontraba en ella.

OCTAVO: La falla – exclusivamente imputable a los accionados - en la disponibilidad del correo electrónico habilitado para radicación del recurso de reposición ocasionó la vulneración a mis derechos fundamentales por impedirme acceder a los recursos legalmente habilitados.

PRETENSIONES

PRIMERO: TUTELAR mis derechos fundamentales al debido proceso y la igualdad.

SEGUNDO: ORDENAR al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL y la CONVOCATORIA 27 RAMA JUDICIAL dar trámite al RECURSO DE REPOSICIÓN presentado por la suscrita dentro del término legal contra la Resolución No. CJR22-0351 del 01 de septiembre de 2022 por medio de la cual se publican los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos correspondientes al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial.

TERCERO: ORDENAR al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL y la CONVOCATORIA 27 RAMA JUDICIAL se emita citación a la EXHIBICIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. Lo anterior para TENER ACCESO AL CUADERNILLO, en exhibición que se realice en la misma ciudad de presentación de la prueba escrita, esto es, la ciudad de Bucaramanga.

MEDIDA PROVISIONAL

De manera respetuosa se solicita la suspensión provisional de la fecha de la exhibición de las pruebas escritas hasta tanto no sea resuelta mi petición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Corte Constitucional mediante fallo T-588 DE 2008 con la Ponencia del MAGISTRADO PONENTE HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO se pronunció en la siguiente forma:

"En sentencia T- 256 de 1995 la Corte Constitucional señaló claramente la necesidad de respetar las bases del concurso:

.. Al señalarse por la administración las bases del concurso, estas se convierten en reglas particulares obligatorias tanto para los participantes como para aquélla; es decir, que a través de dichas reglas la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada, de modo que no puede actuar en forma discrecional al realizar dicha selección. Por consiguiente, cuando la administración se aparta o desconoce las reglas del concurso o rompe la imparcialidad con la cual debe actuar, o manipula los resultados del concurso, falta a la buena fe (art. 83 C.P.), incurre en violación de los principios que rigen la actividad administrativa (igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad), y por contera, puede violar los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo de quienes participaron en el concurso y resultan lesionados en sus intereses por el proceder irregular de aquélla.

De conformidad con la anterior jurisprudencia que ha sido reiterada en varias oportunidades por esta Corporación18, una vez definidas las reglas del concurso, las mismas deben aplicarse de manera rigurosa, para evitar arbitrariedades o subjetivismos que alteren la igualdad o que vayan en contravía de los procedimientos que de manera general se han fijado en orden a satisfacer los objetivos del concurso. De este modo, el concurso se desenvuelve como un trámite estrictamente reglado, que impone precisos límites a las autoridades encargadas de su administración y ciertas cargas a los participantes."

PRUEBAS

Solicito al señor juez se sirva tener como pruebas:

- 1. Constancia envío mensaje de datos contentivo recurso de reposición contra la Resolución No. CJR22-0351 del 01 de septiembre de 2022
- 2. Escrito Recurso de reposición contra la Resolución No. CJR22-0351 del 01 de septiembre de 2022
- 3. Mensaje de datos que comunica falla en la entrega de correo electrónico.

NOTIFICACIÓN

La suscrita las recibirá en la Carrera 39 No. 42-28, Bucaramanga, tel. 3003867099, email: claudialopez m@hotmail.com.

Atentamente,

CLAUDIA JULIANA LOPEZ MARTINEZ

C.C. 1.098.670.122